

OPINIÓN

Contabilidad electrónica

Por Arturo Carvajal Trillo
Presidente del Comité Técnico Nacional de Estudios Fiscales del IMEF
Correo: arturo.carvajal@cgctax.com



29 de septiembre de 2014

La nueva ley obliga a los contribuyentes a presentar su información contable por internet en el buzón tributario del SAT, resolución que ha generado malestar, dado que implica exceso en gastos administrativos y pérdida de tiempo.

Derivado de la reforma fiscal, en vigor desde enero de 2014, sabemos que uno de los principales cambios en materia electrónica es el contenido del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, fracciones III y IV, donde se integran dos reglas nuevas: llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresar mensualmente la información contable en la página web del SAT, mediante el buzón tributario.

Hasta el 3 de julio, los contribuyentes tenían la incertidumbre de cuál era la información contable referida en la fracción IV que tenía que ingresarse al SAT. La duda se disipó con la publicación de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución de Miscelánea Fiscal (RMF) 2014, donde se incluyen las reglas aplicables a la conservación electrónica de la operación contable y al envío de cierta información al SAT por internet.

Así, se establecen las bases sobre las cuales la información contable debe ser integrada y conservada electrónicamente en sus domicilios fiscales para enviarla al SAT mediante la aplicación del buzón tributario.

Se definen también los sujetos obligados y exentos a llevar la contabilidad en medios electrónicos y se señala que la información debe elaborarse en un sistema con capacidad de generar archivos XML con catálogo de cuentas del periodo, balanza de comprobación y pólizas contables.

Para el catálogo de cuentas, deberá agregarse un campo con un código agrupador de cuentas proporcionado por el SAT (Anexo 24 de la RMF 2014), publicado el 11 de julio.

Para el código agrupador de cuentas, hay que mencionar que implica un gran desafío y molestia para la mayoría de los contribuyentes porque básicamente deben modificar sus catálogos de cuentas, lo que consideramos innecesario, dado que las cuentas señaladas en el anexo 24, podríamos afirmar que la mayoría, si no es que todos los contribuyentes, las tienen incluidas en su catálogo de cuentas; aunque, no con el código que obliga a utilizar el SAT.

Cabe señalar que en México hay compañías subsidiarias o filiales de firmas en el extranjero que muchas veces, sus matrices proporcionan el sistema contable que las empresas en nuestro país deben utilizar para homologarlas a sus filiales o subsidiarias en el mundo, así la información que envían a la matriz se hace en un sistema uniforme. Esto está ocasionando diversos problemas no sólo para ese tipo de empresas sino –nos atreveríamos a decir– a todas las compañías obligadas a utilizar este nuevo sistema de información contable, dado que implican costos y tiempo.

Otra medida que contempla este cambio, es que los contribuyentes están obligados a enviar a través de la aplicación del buzón tributario, el Catálogo de Cuentas, mismo que debe incluir el código agrupador de cuentas del SAT, y el cual se deberá mandar por única vez en el primer envío y cada vez que dicho catálogo se modifique.

Además de ello, se enviará la Balanza de comprobación, incluyendo las cuentas de activo, pasivo, capital y resultados y cuentas de orden: saldos iniciales, movimientos del periodo, saldos finales. Esta balanza de comprobación deberá cumplir con diversas especificaciones, y su envío será en el mes posterior al que correspondan los datos.

La medida ha despertado malestar entre los contribuyentes, quienes analizan interponer una defensa, dado que consideran que el envío electrónico de su información a la página electrónica del SAT aumenta la carga administrativa y viola la seguridad jurídica y su confidencialidad.

La regla I.2.8.8 de la RMF establece que la autoridad puede solicitar las pólizas contables en medios electrónicos en ejercicio de sus facultades de comprobación o cuando sean un requisito en la presentación de solicitudes de devolución o compensación.

El artículo Décimo Tercero Transitorio de la RMF 2014 establece que la información de las balanzas de comprobación, así como la relacionada con los trámites de devolución y compensación, correspondiente de julio a diciembre de 2014, se tiene que entregar en enero de 2015.

El catálogo de cuentas se entregará a la autoridad fiscal en octubre de 2014. En torno a las facultades de comprobación de la autoridad, ésta solicitará la información contable sobre las pólizas a partir del periodo o ejercicio de 2015.